



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-186-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, de 29 de septiembre de 2020, en el séptimo punto del orden del día, se trató:

7.- Conocimiento de la sentencia escrita por falta de pagos remuneraciones/ FENATUPE Y FEPUPE/ AMICUS / VARIAS-IES, conforme el memorando No. UEA-REC-2020-0120-MEM, suscrito por la Dra. Ruth Arias, Rectora de la UEA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 29 de septiembre de 2020



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.. (...)”;

Que, el literal e) y f) de la LOES, establece: Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: “El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2020-0120-MEM, de Puyo, 26 de septiembre de 2020, suscrito por la doctora Ruth Arias Gutiérrez, Rectora de la UEA, pone en conocimiento del Honorable Consejo Universitario la sentencia escrita expedida por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, respecto de la acción propuesta por los representantes legales de la Federación de Profesores Universitarios y Politécnicos de Ecuador (FEPUPE); y, la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (FENATUPE); por las omisiones del Ministro de Economía y Finanzas para efectuar los pagos de las remuneraciones a las IES;

El Honorable Consejo Universitario en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por conocida la sentencia escrita dictada en el Juicio Especial No. 17233202002319 sustanciado en la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a la cual se adhirió la señora Rectora de la Universidad Estatal Amazónica-UEA, a través de la defensa técnica jurídica para defender los



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 29 de septiembre de 2020



intereses institucionales y singularmente del personal docente, administrativo y de los trabajadores de la Institución.

En la parte sustancial del fallo se dispone: “(...) se **ACEPTA** la acción de protección presentada por el MSC. JUAN FERNANDO BORJA VIVERO en su calidad de docente y secretario ejecutivo de la Federación de Profesores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (FEPUPE) y por sus propios y personales derechos; y, el Dr. ROBERTO LICINIO RODRIGUEZ QUIROLA en su calidad de presidente de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (FENATUPE) y por sus propios y personales derechos; en consecuencia, sin necesidad de ordenar el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de julio del 2020, por cuanto los accionantes han manifestado que éstas han sido canceladas el 31 de agosto del presente año, de conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a manera de reparación y no repetición, se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, a través del Señor Ministro Economista Richard Martínez Alvarado o quien haga sus veces, cumpla con el PAGO MENSUAL de forma PUNTUAL de las remuneraciones a los profesores, empleados y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, representados en esta acción constitucional por los prenombrados accionantes, pago que lo realizará en los primeros 5 días de cada mes.- De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase copias certificadas de la misma a la Corte Constitucional, para su eventual selección y revisión.- (...)”. Cuyo instrumento forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar a la comunidad universitaria el contenido de la referida sentencia expedida dentro de la Acción de Protección signada con el No. 7233202002319 sustanciada ante la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 29 de septiembre de 2020



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 29 días del mes de septiembre del año 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

RECTORA

PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez, MSc.

SECRETARIO GENERAL DE LA UEA